

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso que se encuentra archivado y se allega el oficio No. CYN0077612021, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicitan se informe si los bienes que se le dejaron a disposición al levantar las medias cautelares se encuentran secuestrados y avaluados. Sírvese proveer.

Cali, 27 de septiembre de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

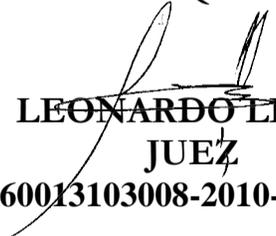
Ejecutivo. Vs. Liliana Cabrera Osorno
Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 760013103008-2010-00696-00.

Encontrándose el presente proceso archivado y debido a que la competencia radica en este despacho, se retira del paquete para resolver la petición elevada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de oficio CYN0077612021, dirigido al Juzgado 2º. de Ejecución Civil del Circuito. Y pasa el proceso para resolver la petición, que requiere se informe sobre los bienes que fueron puesto a disposición del Juzgado en virtud del embargo de remanentes si encuentran secuestrados y avaluados.

De acuerdo al trámite adelantado en el presente proceso, se tiene a folio 102 del cuaderno principal se encuentra el acta mediante la cual se llevó a cabo el secuestro de los inmuebles inscritos con matrícula inmobiliaria No. 370-729947- 370-72984; posteriormente se ordenó por auto de fecha mayo 24 de 2013, dar traslado a las partes del avalúo que se allego para los inmuebles en mención. Luego por auto No.1958 de fecha de julio 1 de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación y se libraron oficios ordenando levantar las medidas cautelares.

Se tiene en cuenta entonces que los bienes inmuebles que se le dejaron a disposición se encuentran, secuestrados y avaluados debidamente, se envía copia de los folios en mención para los fines pertinentes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2010-00696-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso que se encuentra archivado y se allega la presente petición con el escrito por medio del cual solicita la expedición de la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **370-0171235** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 760013103008-1995-13072-00.

Encontrándose el presente proceso archivado y debido a que la competencia radica en este despacho, se retira del paquete para resolver la petición que antecede, donde en atención al informe secretarial, pasa el proceso para resolver la petición de levantamiento de embargo que pesa sobre el bien objeto de la demanda.

De acuerdo al trámite adelantado en el presente proceso, se tiene a folio 42 del cuaderno principal se libró oficio No. 423 de fecha marzo 16 de 1995 a la oficina de registro de instrumentos públicos que ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **370-0171235**, posteriormente se ordena mediante Sentencia No. 113 de julio 31 de julio de 2006, denegar las suplicas de la demanda.

Mediante escrito que se presenta en la oportunidad por un tercero, y solicita se libre el oficio de cancelación de la medida cautelar. De acuerdo a lo anterior se revisa el expediente y se observa que el despacho en su oportunidad no libro el oficio levantando dicha inscripción, a lo que se accederá ordenando oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos cancelando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **370-0171235**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS
760013103008-1995-13072-00.

F2